

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200 —
Trimestre . . . . .	100 —
Número corriente . . . . .	5 —
Número atrasado . . . . .	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 129

Miércoles 8 de junio de 1966

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Junta Provincial de Beneficencia

*ORDEN del Ministerio de la Gobernación de 21 de mayo de 1966 por la que se clasifica como Benéfico Particular de carácter puro la denominada "Agregación de Fundaciones Benéfico-Particulares de la provincia de Valladolid".*

"Excmo. Sr.—Visto el expediente sobre clasificación de la institución denominada "Agregación de Fundaciones Benéfico-Particulares de la provincia de Valladolid", y

Resultando que por Orden de este Ministerio de 21 de enero de 1965, se aprobó el expediente instruido por la Junta Provincial de Beneficencia de Valladolid sobre refundición de varias fundaciones benéfico-particulares, domiciliadas en dicha provincia y sometidas al Protectorado del Ministerio, el que debidamente tramitado, y una vez realizada la exclusión de las que por distintas razones procedía eliminar, dio como resultado el que se integran en la nueva institución las siguientes: "Hospital de Roncesvalles", en La Unión de Campos; "Hospital de San Blas", en Torrelabato; "Hospital de Tudela", en Tudela de Duero; "Gaspar Rodríguez", en Vega de Valdetronco; "Obra Pía de Gallego", en Villagaría de Campos; "Hospital", en Villalba de la Loma; "Santo Hospital", en Villavellid; "Obra Pía de La Zarza y Moraleja de las Panaderas", en La Zarza; "Hospital", de Pedrosa del Rey; "Huérfanas", en La Seca; "Obras Pías de Simancas", en Simancas; "Hospital de Capillas", en Tamarit de Campos; "Beneficencia", en Tordehumos; "Beneficencia", en

Villacreces; "Hospital de San Lázaro", en Villafrechós; "Obra Pía Pedro F. de Soria", en Zaratán y Renedo; "Hospital de San Simón", en Casasola de Arión; "Hospital de Santa Teresa de Jesús", en Peñafior de Hornija; "Hospital de la Maternidad", en Tordesillas; "Hospital de San Juan", en Tordesillas; "Obra Pía de Enfermos", en Curiel de Duero; "Obra Pía Rodríguez", en Curiel de Duero; "Beneficencia", en Matapozuelos; "Hospital del Rey", en Tordesillas; "Hospital de Santa María de los Santos", en Fuensaldaña; "Hospital de la Caridad", en Matapozuelos; "Huérfanas de Santa María de la Plaza", en Mayorga de Campos; "Hospital de San Juan Evangelista", en Portillo; "Hospital", en Rodilana; "Obra Pía de Montejo", en San Vicente del Palacio; "Hospital de Nuestra Señora del Carmen", en La Seca; "Hospital", en Valdenebro de los Valles; "Hospital", en Aldea de San Miguel; "Obra Pía de Agustina Porrero", en Aguilar de Campos; "Juan Fernández Vadillo", en Alaejos; "Hospital del Buen Pastor", en Alaejos; "Hospital de San Juan Evangelista", en Arrabal de Portillo; "Pobres de Bercero", en Bercero; "Tomás Cuesta del Pozo", en El Campillo; "Hospital de San José", en Casasola de Arión; "Hospital de San Juan Evangelista", en Cigales; "Robustiana Santos", en Fresno el Viejo; "Hospital de San Miguel", en Nava del Rey; "Hospital de la Copera", en Olmedo; "Obra Pía del Capitán Rojas", en Peñafiel; "Obra Pía del Señor Gómez", en Peñafiel; "Obra Pía de Don Pedro Romero y Beatriz López", en Peñafiel; "Alonso de Pimentel", en Portillo; "Hospital de Santa Teresa de Jesús", en San Pedro de Latarce; "Antonio Mínguez

de la Puente", en Peñafiel; "Obra Pía de Don Pedro F. de Soria", en Renedo y Río seco; "D.ª Rosa Puerta Luengo", en Torrelobatón, y "Hospital", en Rueda.

Resultando que el capital de las Fundaciones refundidas asciende a 3.395.410,99 pesetas y la renta líquida de la nueva institución es la de 81.210,28 pesetas, cuya distribución ha de hacerse de la siguiente forma: a mandas eclesiásticas, 4.953,60 pesetas; a dotes, 20.058,92 pesetas, y a obras benéficas y hospitalarias 56.297,76 pesetas, señalándose en el Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 30 de junio de 1965, la forma en que dichos conceptos han de ser asignados.

Resultando que el Patronato de la Fundación denominada "Agrupación de Fundaciones Benéfico-Particulares de la Provincia de Valladolid" ha sido conferido, interinamente, a la Junta Provincial de Beneficencia de dicha ciudad, autorizándola para proceder a incoar expediente especial de venta de inmuebles que no sean necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales y para efectuar la conversión de láminas que integran el patrimonio benéfico refundido en una sola que figure a nombre de la fundación.

Resultando que ha sido tramitado expediente de clasificación y a tal efecto se publicó edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid de 12 de febrero pasado, concediendo audiencia para reclamaciones, sin que durante el período correspondiente se formulara ninguna, por lo cual se elevó a este Ministerio para la resolución oportuna.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y sus disposiciones complementarias y concordantes.

Considerando que este Ministerio es competente para clasificar establecimientos de Beneficencia, según el artículo 7.º de la Instrucción, con el fin de regular su funcionamiento y asegurar el ejercicio del Protectorado, en cuyos expedientes han de acreditarse los extremos necesarios para aclarar las dudas que sobre el carácter de las entidades benéficas puedan presentarse, estando legitimados para promoverlos quienes figuren comprendidos en el artículo 54 de la Instrucción, uniendo en este caso impuesto dicho trámite como consecuencia de la Orden dictada por este Ministerio en 21 de enero de 1964, que aprobó la refundición de las instituciones comprendidas en la nueva agrupación.

Considerando que la fundación que se pretende clasificar reúne las condiciones previstas en los artículos 2.º y 4.º del R. D. de 14 de marzo de 1899, en relación con el 58 de la Instrucción, por tratarse de institución de Beneficencia reglamentada en orden a la administración, patronazgo y funcionamiento de sus objetivos constituidos por las finalidades expuestas anteriormente, es decir, para la realización de obras benéficas y hospitalarias, la concesión o cumplimiento de mandas eclesiásticas, el otorgamiento de dotes, objetivos que ya eran propios de las fundaciones integradas y cuyas actividades están encaminadas a la satisfacción de necesidades físicas y espirituales, mediante la prestación gratuita de las ayudas necesarias en cada caso.

Considerando que el patrimonio fundacional ha de estimarse suficiente para asegurar el cumplimiento de los objetivos previstos para la nueva agrupación, habida cuenta de que precisamente la refundición como principal finalidad ha tenido que superar la situación existente de un capital reducido adscrito a las fundaciones que se agrupan, lo cual permitirá garantizar el cumplimiento de sus objetivos, por lo que el criterio de suficiencia viene ya prejuzgado por la Orden de agrupación dictada por este Ministerio, debiéndose, en cuanto al destino de los bienes, asegurar su adscripción al cumplimiento de las finalidades previstas, con expresa ratificación de cuanto con relación a su ordenación se previno en el apartado 5.º de la Orden de 21 de enero de 1965.

Considerando que el Patronato de la Fundación, confiado, interinamente, a la Junta Provincial de Beneficencia, viene sometido y obligado al cumplimiento de las normas generales establecidas en orden a la aprobación de cuentas, presentación de presupuestos y justificación de cargas al Protectorado en los términos

generales establecidos por la legislación en vigor.

Considerando que la "Agregación de Fundaciones Benéfico-Particulares de la Provincia de Valladolid", reúne los requisitos prevenidos en el artículo 58 de la Instrucción y se han acreditado en el expediente las circunstancias previstas en los artículos 55 a 57 de la misma.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como Fundación benéfico-particular de carácter puro y sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, la denominada "Agregación de Fundaciones Benéfico-particulares de la provincia de Valladolid", con las finalidades que se dejan citadas y condiciones que se indican en los Resultandos de esta resolución.

2.º Mantener la adscripción permanente del capital fundacional y de sus sucesivas ampliaciones, así como cuanto resulte de la ejecución de lo dispuesto en el número 5.º de la Orden de 21 de enero de 1965, a los fines benéficos encomendados, con las garantías necesarias en cuanto a bienes, atendida su distinta naturaleza, impuestas por la legislación vigente.

3.º Confirmar como Patrono, interinamente, a la Junta Provincial de Beneficencia.

4.º Someter la administración de los bienes objeto de la Fundación a la obligación de formar presupuestos, rendir cuentas y acreditar el cumplimiento de las cargas ante el Protectorado de la Beneficencia; y

5.º Dar de esta resolución los traslados reglamentariamente prevenidos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de mayo de 1966.—El Ministro de la Gobernación".

1.865

### Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Visto el expediente incoado a instancia de Alonso Lasheras, S. A., de un aprovechamiento de aguas del río Duero, en término municipal de Villabáñez (Valladolid), con destino a riegos.

#### Antecedentes:

Abierto el período de competencia de proyectos en el *Boletín Oficial del Estado* de 24 de abril de 1964, sólo se presentó el de los peticionarios, al que acompañaba el resguardo acreditativo de haber efectuado el depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a efectuar en terrenos de dominio público y el título de propiedad de la finca.

Sometida la petición a información pública se presentó una reclamación suscrita por Iberduero, Sociedad Anónima, en la que solicita que en su caso se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto de 23 de agosto de 1922 de otorgamiento de la concesión que ostenta la Sociedad reclamante. Dado traslado de dicho escrito a la Sociedad peticionaria contestó ésta con otro en el que alega que dada la escasa cantidad de caudal solicitado a su juicio no se perjudica en absoluto a la Entidad reclamante.

Según se deduce del proyecto presentado consiste éste en el estudio y descripción de las obras correspondientes a puesta en riego de 107 Ha. de la finca de su propiedad denominada "Requejo", propiedad de la Sociedad peticionaria. Sirve de base a los cálculos del proyecto un caudal de 107 l/s. proyectándose dos elevaciones con sendos grupos electro-bomba de 110 C. V. calculados cada uno para elevar un caudal de 60 l/s. a una altura manométrica de 80 m., tratándose de un sistema de riego por aspersión descrito con suficiencia en el proyecto.

Se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno y que la reclamación formulada por Iberduero debe ser desestimada porque está aún sumamente lejos de alcanzarse los volúmenes anuales de agua consumida especificados en el primer párrafo de la Orden Ministerial de 25 de marzo de 1935 relativa al Plan General de Aprovechamientos Hidráulicos en la Cuenca del Duero en su relación con la concesión de los Saltos del Duero otorgada por Real-Decreto Ley de 26 de agosto de 1926. Termina con la formulación de las condiciones con sujeción a las cuales propone se otorgue la concesión, debiendo ser el caudal el correspondiente a la dotación de 0.8 l/s. y Ha.

Asimismo informan favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el comisario jefe de Aguas del Duero.

#### Consideraciones:

La reclamación presentada debe ser desestimada por las razones expuestas por el ingeniero encargado en su informe.

El expediente está bien tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

El proyecto se encuentra bien redactado, las obras son adecuadas al fin que se pretende y los cálculos y dimensiones de las mismas son acep-

tables por lo que se propone su aprobación.

Por tratarse de un riego por aspersión, el caudal debe ser el correspondiente a la dotación de 0,6 l/s. suficiente en este tipo de riegos.

Un solo motor funcionando continuamente pudiera haber bastado para elevar el caudal concesional pero, habida cuenta de que el sistema de riegos proyectado no se presta al despilfarro del agua y que, en todo caso, puede reglamentarse el tiempo del uso de los grupos elevadores, puede admitirse la instalación proyectada, debiendo quedar facultada la Comisaría de Aguas del Duero para la instalación de un módulo limitador o para el establecimiento de la jornada restringida si las circunstancias lo aconsejasen.

Los informes emitidos son favorables.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por Alonso Lasheras, S. A., y suscrita por el ingeniero de Caminos, Canales y Puentes, don Emilio López Jiménez, en Valladolid, en febrero de 1964, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.505.754,94 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Conceder a "Alonso Lasheras, S. A.", autorización para derivar un caudal continuo del río Duero, de 64,2 l/s. con destino al riego de 107 Has. de la finca denominada "Requejo", sita en término municipal de Villabáñez (Valladolid), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª No puede derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por Ha. realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el *Boletín Oficial del Estado* y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Duero podrá exigir de los concesionarios la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido y comprobará especialmente que el caudal utilizado por éstos no exceda

en ningún caso del que se fija en la condición primera, pudiendo si las circunstancias lo aconsejan limitar el número de horas de funcionamiento de los grupos elevadores.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el comisario jefe o ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero al alcalde de Villabáñez para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar quedan dominados en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta

concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo sido aceptadas las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 15 pesetas, según dispone el apartado c) del artículo 164 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales correspondiente para satisfacer el referido impuesto, en su caso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, con remisión del traslado directo para su entrega a la Sociedad interesada.

Valladolid, 18 de mayo de 1966.—  
El comisario jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

1.789—1.437

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valladolid

#### ANUNCIO

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de los corrientes, el proyecto de reforma de la hoja del Plan de Urbanización en la esquina del Pa-

seo de Zorrilla y calle de Salamanca, redactado por la Sección de Arquitectura municipal, estará el mismo expuesto al público por plazo de un mes, durante el cual se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas, se presenten sobre cualquiera de sus extremos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Obras de las Corporaciones Locales y Ley del Suelo.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiéndose examinar el expediente y presentar las reclamaciones en Oficialía Mayor de este Ayuntamiento.

Valladolid, 26 de mayo de 1966.—  
El alcalde, Martín Santos Romero.

Anuncio de 1.874—1.438

Pago diferido

260- MAYORGA

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 96, letra g) del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de cesión gratuita a la Fundación "Hospital de San Lázaro" de un solar de la propiedad municipal, sito en el lugar denominado Cementerio Viejo, en las proximidades de la ermita de Santo Toribio, con destino a la construcción de un Centro de 2.ª Enseñanza, cuya finca se halla inscrita con el concepto de Propios de este Ayuntamiento, en el Registro de la Propiedad de Villalón de Campos, al tomo 1.840, libro 117, folio 1, finca 11.214, letra A.

El período de exposición durará quince días, durante cuyo plazo serán oídas las reclamaciones que los interesados estimen pertinentes.

Mayorga, 23 de mayo de 1966.—El alcalde, (ilegible).

1.829—1.439

260- TRIGUEROS DEL VALLE

Aprobado el presupuesto extraordinario, formado para gastos relacionados con las obras de abastecimiento de aguas y adquisición de una máquina de escribir, queda expuesto al público, durante quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Trigueros del Valle, 23 de mayo de 1966.—El alcalde, Eusebio Huidobro.

1.822—1.440

VILLASEXMIR

Rendidas las cuentas del presupuesto ordinario, valores auxiliares e independientes del mismo y Patrimonio del ejercicio de 1965, se hallan de manifiesto al público, en la Secre-

taría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, para que, durante este plazo y ocho días más, puedan formularse las observaciones y reparos que estimen pertinentes, a tenor de lo preceptuado en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Villasexmir, 28 de mayo de 1966.—  
El alcalde, A. Negro.

1.879—1.441

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### GUERNICA

Don Teodoro Sarmiento Hueso, juez de instrucción de esta villa de Guernica y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen sumario con el número 35 de 1966, sobre muerte de don Fernando Guiérrez Coloma, natural de Valladolid, de estado viudo, de ochenta años, a consecuencia de las lesiones sufridas al caerse en el Sanatorio Psiquiátrico de Bermeo, donde estaba recluido, se cita por medio de la presente, a los herederos o causahabientes del finado, para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado al objeto de hacerlos el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibidos de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Guernica, a veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y seis. Teodoro Sarmiento.—El secretario (ilegible).

1.958

### Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 2

#### CEDULA DE CITACION

El señor juez municipal del número dos de esta ciudad, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado con el número 230 de 1966, ha acordado se cite por medio de la presente a Juan Manuel Pérez Vigel, en concepto de perjudicado, hoy en ignorado paradero, para que, en el plazo de ocho días, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración sobre las lesiones que padeció el día 2 de mayo del corriente año, con apercibimiento de que si no

comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

1.886

VALLADOLID.—NUMERO 2

#### REQUISITORIA

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades de la Policía Judicial, procedan a la busca y presentación en este Juzgado municipal número dos, del condenado en el juicio verbal de faltas seguido en el mismo con el número 96 del corriente año, por falta contra el orden público, José Cerreduela Vargas, de 26 años de edad, casado, cestero, hijo de Eugenio y Encarnación, natural de Morales de Toro y vecino que fue de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, a fin de darle la reprensión privada que le ha sido impuesta en el juicio de que se ha hecho referencia.

Y para que sea inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Valladolid, a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—El juez municipal, Luis Orejón Matallana.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

[1.951]

## ANUNCIOS OFICIALES

### Delegación de Hacienda

Tribunal Provincial de Contrabando

#### ANUNCIO DE SUBASTA

El día 20 de junio en curso y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda, la venta en pública subasta, de ocho vehículos de las siguientes marcas: dos Simcas, dos Volkswagen, un Fort-Vedette, dos Opel-Olympia y un Fort-Taunus 12.

Las condiciones de venta podrán ser examinadas en la Secretaría del Tribunal Provincial de Contrabando, en horas hábiles de oficina, y al mismo tiempo, se informará también de los lugares donde se encuentran depositados los vehículos de referencia.

Valladolid, 3 de junio de 1966.—El delegado de Hacienda presidente.

1.934—1.442

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

Anuncio de  
Pago diferido  
Plas. 190-